

Quillota, 12 de julio de 2018

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO :Nº 3146

NUM: **7001**/ VISTOS:

1. Oficio **Nº57** del 3 de Julio de 2018, de SR. ALCALDE (S) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ a JEFA DE PERSONAL, SRA. CAROLINA MATURANA TORO, mediante el cual instruye gestionar Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de **ESTEFANNIA RAFAELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, Cedula de Identidad Nº19.982.295-0;
2. Contrato de fecha 29 de Junio de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **ESTEFANNIA RAFAELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
3. Certificado **Nº1710** de Disponibilidad Presupuestaria, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
4. Certificado de estudios de **ESTEFANNIA RAFAELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**;
5. La resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **29 DE JUNIO DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **Nº9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **ESTEFANNIA RAFAELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL**, Cédula de Identidad **Nº19.982.295-0**, nacida el 23/03/1999, domiciliada en **PASAJE LOS ESPINOS Nº737, POBL. MANUELA FIGUEROA, QUILLOTA**, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental: **SERVICIOS DE APOYO A ENFERMERA EN CASA DE ACOGIDA BEATITA BENAVIDES, PLAN DE EMPLEO, 22 HORAS SEMANALES**, desde el **1 DE JULIO DE 2018** y hasta el **31 DE JULIO DE 2018**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$166.667.- (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria **"PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS"**.

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución.

Anótese, comuníquese, regístrese.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



OCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dideco-Plan de Empleo 5.Interesada 6.Archivo Personal
LMG/PEA/CMT/ltv

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, a **29 DE JUNIO DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **ESTEFANNIA RAFAELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL**, Cédula de Identidad **N°19.982.295-0**, nacida el 23/03/1999, domiciliada en **PASAJE LOS ESPINOS N°737, POBL. MANUELA FIGUEROA, QUILLOTA**, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **ESTEFANNIA RAFAELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental: **SERVICIOS DE APOYO A ENFERMERA EN CASA DE ACOGIDA BEATITA BENAVIDES, PLAN DE EMPLEO, 22 HORAS SEMANALES**.

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 DE JULIO DE 2018** y hasta el **31 DE JULIO DE 2018**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$166.667.- (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria **"PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS"**. Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestado el servicio y contra entrega de la respectiva boleta de honorarios.

CUARTO: **ESTEFANNIA RAFAELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución previsional de su elección en conformidad a la ley

QUINTO: No se exige caución a **ESTEFANNIA RAFAELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ** por cuanto el **DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO** o quien le subroga, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **ESTEFANNIA RAFAELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

SÉPTIMO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ESTEFANNIA RAFAELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, en el desempeño de sus funciones.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales del Título XXVI, del libro IV del Código Civil.

NOVENO: Las partes, para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, fijan su domicilio en Quillota y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

ESTEFANNIA RAFAELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
C.I. N°19.982.295-0



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE